



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0175**-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **27 MAR 2017**

VISTO;

El Expediente N°s 58161/47959 de fecha 20 de febrero del 2017, Informe N° 024-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, Decreto N° 3375-2017-GRA/ORADM-ORH, en seis (06) folios, sobre reconocimiento y pago de Bonificación Diferencial; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la servidora contratada **Mercedes Miglya MOROTE ECHAVARRIA**, solicita la bonificación diferencial por encargo de funciones, argumentando que mediante Memorando N° 009-2017-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 20 de enero del 2017 le encargan la Subgerencia de Finanzas, con las funciones y atribuciones del cargo, asimismo habiendo excedido los 30 días de dicho encargo, la misma que conforme al numeral 3.6.4 del Manual Normativo de Personal N° 02-92-INAP "Desplazamiento de Personal" aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, le asiste el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto de la remuneración de la plaza materia de encargo;

Que, el cargo de puesto y funciones, es una acción de desplazamiento que conforme al artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, debe ser temporal, excepcional y fundamentado, procediendo solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superior al del servidor;

Que, en relación al caso mediante Informe N° 24-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado que el procedimiento para efectuar dicha acción se encuentra regulado en el Manual Normativo de Personal N° 02-92-



INAP "Desplazamiento de Personal" aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, en efecto en el numeral 3.6.4 del mencionado Manual establece que los encargos de puestos de funciones que sean autorizados por Resolución del titular de la entidad que excedan de 30 días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración de la plaza materia de encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargo, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones;

Que, la Bonificación Diferencial, según lo señala en los artículos 27° y 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al expediente N° 1885-2005-PC/TC dicha bonificación le corresponde a los servidores de carrera cuando asuman temporalmente cargo directivos y no a los funcionarios de confianza o personal contratado ajenos a la carrera administrativa ya que en el aspecto remunerativo los servidores contratados tienen una remuneración que según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asigna y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivos establezcan;

Que, de acuerdo a los Informes Legales N° 091-2009-ANSC/OAJ y 461-2010-SERVIR/GG-OAG en cuyos contenido se citó la posición del Tribunal Constitucional sobre el particular, que solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, no teniendo derecho a percibir aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendido en la Carrera Administrativa, según lo establece en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta que la remuneración de los servidores contratados no conllevan bonificación de ningún tipo según lo señalado en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, en consecuencia lo solicitado por la servidora Mercedes Miglya MOROTE ECHAVARRIA deviene Improcedente, en mérito a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 276, artículo 53° literal a) Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 82° Manual Normativo de Personal N° 002.93.INAP y conforme lo dispone el tribunal Constitucional en el Expediente N° 1885-2005-PC/TC;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por la servidora **Mercedes Miglya MOROTE ECHAVARRIA,**



sobre reconocimiento y otorgamiento de la Bonificación Diferencial por encargatura, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

